



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00486-2025-PRODUCE/DOPIF

21/05/2025

VISTOS: El Registro Nº 00032002-2025 del 15 de abril de 2025 y el Registro Nº 00040671-2025 del 15 de mayo de 2025, a través de los cuales la persona jurídica **PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, **el administrado**), RUC Nº 20447825296 y domicilio legal en Av. Ferial Nº 568 Urb. Santa María, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, solicitó corrección del Anexo de la Resolución Directoral Nº 00377-2025-PRODUCE/DOPIF del 11 de abril de 2025, el Informe Técnico Legal Nº 00000291-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Principio de Predictibilidad y de Confianza Legítima regulado en la norma precitada, dispone que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual el inciso a) del artículo 100 señala las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados (en adelante, **DOPIF**), entre otras, autorizar las plantas de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre y asignar el Código de Identificación Mundial del Fabricante, por lo que este Despacho es competente para atender la solicitud presentada por el administrado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2021-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), (en adelante, **Reglamento WMI**)¹, aplicable a los fabricantes, ensambladores, montadores y modificadores de los vehículos de transporte terrestre comprendidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias;

¹ El 26 de febrero de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), Decreto Supremo Nº 006-2021-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GIQ974VC

Que, el artículo 5 del Reglamento WMI señala que, toda persona jurídica dedicada a la fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos de transporte terrestre debe contar con una autorización de planta expedida por la DOPIF, para el desarrollo de dichas actividades;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00377-2025-PRODUCE/DOPIF del 11 de abril de 2025, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE, la DOPIF autorizó la planta del administrado ubicada en Jr. Ciro Alegría N° 173 Mz. B3 Lote 8A, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, para el ensamblaje de vehículos de transporte terrestre de la categoría L.

Que, el mecanismo de corrección de los actos administrativos no se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**); sin embargo, su artículo 117 establece el derecho de petición administrativa², dentro de los cuales se encuentra el derecho de formular solicitudes de interés particular.

Que, asimismo, el artículo 118 del TUO de la LPAG establece que “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”.

Que, el administrado solicitó la corrección del Anexo de la Resolución Directoral N° 00377-2025-PRODUCE/DOPIF del 11 de abril de 2025, específicamente en el nombre del modelo de uno de los prototipos de ensamblaje de vehículos de transporte terrestre autorizados, en los siguientes términos: **“Me presento ante su despacho con la finalidad de solicitar la corrección del nombre de la modelo de KARADY 250 a KARADAY 250, ya que fue un error involuntario de la empresa encargada de la revisión de conformidad, la misma que al momento de registrar el modelo en dicho certificado erro en la digitalización. En los documentos adjuntos, encontraran las aclaraciones pertinentes para tal fin”**;

Que, la solicitud fue evaluada con el Informe Técnico Legal N° 00000213-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, señalando en su numeral 3.5 lo siguiente: **“De lo manifestado por el administrado y la documentación adjuntada en la solicitud de corrección, se advierte que *no presentó el Certificado de Conformidad de Ensamblaje de Prototipo de vehículo de la categoría L, emitido por una certificadora de la conformidad autorizada por el MTC, que contenga el modelo KARADAY 250, siendo este documento necesario para proceder a la corrección del modelo KARADY 250 autorizado, consignado en el Certificado N° JP-21-P-002809*”**;

Que, a través del Oficio N° 00001230-2025-PRODUCE/DOPIF, notificado mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de este Ministerio el 30 de abril de 2025, la DOPIF puso en conocimiento del administrado las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 00000213-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones, cuyo vencimiento fue el 16 de mayo de 2025;

Que, dentro del plazo de otorgado por la DOPIF, el 15 de mayo de 2025 el administrado presentó el Registro N° 00040671-2025 orientado al levantamiento de las observaciones, el cual fue

² **Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**

117.1 Cualquiera administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GIQ974VC

evaluado con el Informe Técnico Legal N° 00000291-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, concluyendo que no cumplió con subsanar satisfactoriamente las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 00000213-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, razón por lo que corresponde declarar improcedente la presente solicitud de corrección de acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2021-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI), el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y, en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar improcedente la solicitud de corrección del Anexo de la Resolución Directoral N° 00377-2025-PRODUCE/DOPIF del 11 de abril de 2025, presentada por la persona jurídica **PACIFIC CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** mediante el Registro N° 00032002-2025 del 15 de abril de 2025 y el Registro N° 00040671-2025 del 15 de mayo de 2025, toda vez que no cumplió con subsanar satisfactoriamente las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 00000213-2025-PRODUCE/DOPIF-wsanchez, comunicadas a través del Oficio N° 00001230-2025-PRODUCE/DOPIF, notificado el 30 de abril de 2025.

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora
Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GIQ974VC